

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INICIE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO IREGULAR EL OCOTAL, EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES.

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de está soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE INICIE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO IREGULAR EL OCOTAL, EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El pueblo de la Magdalena Atlitic, tiene como significado "piedra de agua" o "piedra en el agua", en su origen su población era tepaneca, alcanzando cierta importancia debido a que fueron tierras otorgadas a Tlacaelel vendedor de Maztlatzin. El significado de "Atlitic" se debe a que dentro e éste pueblo existe el rio Apanteoeousco o rio Magdalena, que corre por la cañada de contreras y atraviesa dicho poblado.¹

¹Morales Esquivel, Tania Donaxhi, *La confrontación de la identidad cultural del pueblo originario de Sn Nicolás Totolapan, ubicado en la Delegación Magdalena Contreras, Universidad Autónoma de la Ciudad de México,*



- 2. En 1712 se redacta el reconocimiento de los títulos de propiedad para la comunidad Magdalena Atlitic, por parte de Pedro Fernández Cacho, corregidor en Villa de Coyoacán², convirtiendo a los habitantes en comuneros legales mediante títulos de Propiedad, años más tarde, en 11 de enero de 1924 se constituye el Ejido Magdalena Contreras con un total de 280 adjudicatarios.³
- **3.** Actualmente el pueblo de Santa María Magdalena Atlitic o Magdalena Atlitic, se localiza al surponiente de la Ciudad de México enclavado en medio de una cañada formada por la colindancia entre las sierras del Ajusco y Las Cruces.
- **4.** De acuerdo con el Plan Maestro de Manejo Integral y Aprovechamiento Sustentable de la Cuenca del Río Magdalena del Distrito Federal. Desde la década de los 40 comienzan los enfrentamientos con las comunidades colindantes por invasión de los límites de las tierras comunales de la Magdalena Contreras. En 1979 los ejidatarios queman el asentamiento irregular "El Ocotal", ocupado por los comuneros y cuyas tierras eran consideradas también como la pequeña propiedad. ⁴

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I. Actualmente, los conflictos de los comuneros contra el gobierno por el despojo para regularizar las zonas comunales y ejidales del Ocotal, han sido resueltos por las autoridades agrarias y judiciales, sin que se dictamine si son tierras comunales, ejidales o de pequeña propiedad.

^{2015,} sitio web: https://repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/378/3/TANIA%20DONAXHI%20MORAL ES%20ESQUIVEL%20SAN%20LORENZO%20TEZONCO%20CYC%202015.pdf, visitado el 18 de mayo de 2023.

² Sánchez Pérez, Israel, *Monografía de la Magdalena Atlitic. Historia Local y su fiesta patrimonial.* Escuela Nacional de Antropología e Historia, sitio web: file:///C:/Users/gppri2/Downloads/MONOGRAFIA_DEL_PUEBLO_DE_LA_MAGDALENA_AT.pdf, visitado el 18 de mayo de 2023.

³ Plan Maestro de Rio Magdalena, *Tendencia a la Tierra*, sitio web: http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/storage/app/media/docpub/magdalena/plan/08TENENCIATIERRA.pdf, visitado el 18 de mayo de 2023.

⁴ Ibidem



II. Sin embargo, contra corriente desde 1975, El Ocotal comenzó a urbanizarse. Cuentan los moradores que con picos y palas abrieron las calles, levantaron sus casas, construyeron el drenaje y comenzaron a dotarse de servicios como luz y teléfono, pero hasta ahora no han logrado que se instale en su totalidad la red hidráulica.⁵

III. El Problema del desabasto de agua potable en los asentamientos iregurlares sigue sin respuesta, pues de acuerdo con medios de comunicación, la respuesta ala solicitud de información pública sobre el desabasto en El Ocotal, San Nicolas Totolapan y Huayatla, fue que a estas colonias se les abastece de agua por pipas, por lo que, estas no cuentan con una estructura de abastecimiento de agua de una red que les proporcione el líquido a las viviendas.⁶

IV. El acumulado del conflicto por la falta de regularización sobre la propiedad de la tierra, aunado con la falta de servicios básicos, posicionan en un estado de indefensión y vulnerabilidad a su población, en la que se encuentran en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidades, es decir, grupos vulnerables que requieren una atención y protección mayor, por colocarse en una situación de desventaja frente a las demás personas.

Por lo anterior, es que el presente punto de acuerdo, busca exhortar a las autoridades de la Administración Federal y local competentes, con el objetivo de mitigar, eliminar y dar atención inmediata a las necesidades de la población ubicada en los asentamientos antes citados de La Magdalena Contreras, en protección a los derechos de ciudad habitable, dignidad, acceso al agua, administración pública, servicios públicos, así como los principios de universalidad, igualdad y no discriminación.

⁵ Nota Periodística, González, *En El Ocotal, tierra de promesas electorales, el agua anda en burro,* sitio web: https://www.jornada.com.mx/2013/10/18/capital/039n1cap, visitado el 19 de mayo de 2023.

⁶ Nota periodística, Diario Basta, Montalvo, *Magdalena Contreras Despilfarra el agua mientras vecinos no tienen*, 2022, SITIO WEB: https://diariobasta.com/2022/05/13/magdalena-contreras-despilfarra-el-agua-mientras-vecinos-no-tienen/, visitado 19 de mayo de 2023.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la interpretación sistemática de los artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(…)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En este sentido, todas las personas sin distinción alguna tienen derecho al acceso y distribución eficiente del agua potable, así como derecho a una vivienda digna que permita desarrollarse y vivir en armonía.

SEGUNDO. La Declaración Universal de Derechos Humanos determina que todas las personas tienen Derecho a la Propiedad y Derecho a la Vivienda, siendo reconocidas como Derechos Fundamentales, las personas deben tener la prerrogativa de usar, gozar, disfrutar y de



disponer sus bienes, así mismo, de disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Ambos derechos deben de ser instrumentados y apoyados por la Ley.

TERCERO. El artículo 135 de la Ley Agraria, establece que "La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley."

CUARTO. El artículo noventa y cuatro, párrafo segundo de la Ley Agraria establece que la Administración Pública Federal promoverá la dependencia o entidad paraestatal que corresponda.

QUINTO. Del mismo ordenamiento el artículo 136, establece como atribuciones de la Procuraduría Agraria:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

(...)

- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

SEXTO. El artículo 148 y 152 de la Ley Agraria, establecen:

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán



los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

SÉPTIMO. La Ley de Vivienda, establece en su artículo 69 que cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable actualmente lleva a cabo el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), Es un instrumento de apoyo a aquellos hogares que no han podido llevar a cabo los procesos de regularización que les permitan acceder a la formalidad y a la seguridad jurídica de sus lotes.



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría Agraria para que, en el ámbito de sus atribuciones asesore a las personas, que actualmente viven en el asentamiento antes citado, a efecto de puedan regular su propiedad sobre el suelo en el que actualmente habitan.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Registro Agrario Nacional, a que informe sobre el último estado de derecho que guarda el territorio del Ocotal en la Magdalena Contreras derivado de los registros que se hayan hecho sobre él.

TERCERO. Se exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que considere dentro del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos, a la población que actualmente se sitúa en el Ocotal, en la Magdalena Contreras, con el objetivo de que las personas puedan:

- 1. Regularizar el lote donde viven, aumentar el valor de la vivienda,
- 2. Tener derecho a solicitar créditos para mejorar la vivienda,
- 3. Contar con mejores servicios públicos.
- 4. Tranquilidad a su familia y seguridad a su patrimonio.
- 5. Contribuir a promover el desarrollo urbano, el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, para combatir el rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda, medio ambiente y consolidar áreas urbanas formales y sustentables.



QUINTO. Se exhorta de manera respetuosa al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Titular de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen el derecho de acceso al agua potable, de las personas que habitan en dicho asentamiento.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

Ernesto Alarcón

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE INICIE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO IREGULAR EL OCOTAL, UBICADO EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES.

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de está soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE INICIE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO IREGULAR EL OCOTAL, UBICADO EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Los Asentamientos Humanos Irregulares se refieren a los conglomerados humanos definidos como "asentamientos irregulares" en los Programas Delegacionales y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como aquellos que reconoce el inventario de Asentamientos Humanos Irregulares (AHI de ahora en adelante), vigente de la SEDEMA; en ese sentido, los AHI se pueden clasificar en dos grandes tipos, dependiendo de la categoría normativa del suelo donde estos se establecen.



- 2. El instrumento encargado de establecer la clasificación primaria del suelo es el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), vigente desde 2003. El programa establece dos clasificaciones primarais del suelo: el suelo urbano y el suelo de conservación: de donde surgen las categorías: AHI en suelo urbano y AHI en suelo de conservación, cada una de ellas con distintas características de habitabilidad, orígenes de formación y desarrollo: 1
 - AHI en suelo urbano: corresponde a los conglomerados que por lo general ocupan terrenos de propiedad pública, pero también privada; habitan en condiciones de precariedad, a partir de infraestructura pública y equipamiento obtenidos de manera informal. Los espacios públicos e inmuebles que suelen ocupar son: tramos de guarniciones y/o calles, zonas federales como derechos de vía del ferrocarril, líneas y torres de alta tensión, bajo puentes, edificaciones abandonadas, y otros.
 - AHI en suelo de conservación: corresponde a los conglomerados suburbanos que se establecen en áreas originalmente utilizadas como zonas forestales, agropecuarias, y zonas federales como derechos de vía de ríos y barrancas, y que transformaron a uso habitacional bajo procesos de ocupación y cambio de uso irregular. Por lo general, habitan viviendas precarias producto de la autoconstrucción y utilizan infraestructura pública no adecuada y obtenida de manera informal o clandestina. Presentan diversos niveles de consolidación dependiendo de su antigüedad. En muchos casos, las viviendas se encuentran dispersas o distantes de las áreas consolidadas.
- 3. En la Ciudad de México los AHI se caracterizan en su mayoría, por sus viviendas, pues presentan distintos estados y condiciones de consolidación, desde vivienda de tipo precario, hasta vivienda regular consolidada, producto de la autoconstrucción, así como la ausencia o la insuficiencia de servicios urbanos y acceso a transporte público; que, con el tiempo, acceden a servicios e infraestructura, muchas veces, de manera no adecuada y obtenida de manera informal, lo que genera

¹ Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2003.



o incrementa las implicaciones negativas o adversas para el entorno ambiental y social de los AHI. A ello se suma el contexto sociopolítico de los AHI, en tanto participa una amplia diversidad de actores institucionales y grupos sociales con diferentes intereses económicos y políticos.

- 4. Por otro lado, respecto al suelo de conservación donde se concentran las zonas agrícolas y los ecosistemas naturales protegidos, integrando una zona importante para el mantenimiento del equilibrio ambiental de la metrópoli. En ese sentido el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ciudad de México), mejor conocido como PGDUDF, establece la zonificación primaria del suelo a partir de dos categorías:
 - A. Suelo urbano, que ocupa el 41% de toda la superficie
 - B. Suelo de conservación que ocupa el 59% restante

Esta delimitación física y administrativa corresponde a un decreto oficial que define la línea limítrofe entre estos suelos.

- 5. El Suelo de Conservación se concentra primordialmente al sur y sur poniente de la Ciudad, sobre toda la Sierra del Ajusco, en las alcaldías: Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa (el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina), Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco (planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac). También hay pequeñas porciones de Suelo de Conservaación en la Alcaldía Gustavo A. Madero, entre la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac. 2
- 6. Respecto a la evolución de los AHI en suelo de conservación ante la presión urbana de las últimas décadas, el crecimiento de la ciudad se caracteriza por la pérdida constante de áreas naturales, derivado del alto crecimiento de los AHI. Es así que, entre 1987 y el 2010, el suelo de conservación perdió en promedio 470 hectareas por año de cubierta vegetal, tanto por la ocupación ilegal de

² Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



áreas naturales con alto valor ambiental a través de Asentamientos Humanos Irregulares ³, como por el crecimiento y desdoblamiento propio de los pueblos y barrios originales y las actividades económicas que implica su desarrollo, entre muchos otros factores.

- 7. Derivado de lo antes mencionado y de las cifras censales también es posible estimar que en los últimos 20 años el Suelo de Conservación absorbió cerca de 100 mil 606 nuevos hogares, cuyos integrantes encontraron en este suelo la oportunidad para instalarse y desarrollarse; las cifras se traducen en por lo menos 402,429 habitantes cohabitando en condiciones semiurbanas.
- 8. Cabe destacar que desde **1975**, **El Ocotal comenzó a urbanizarse**. Cuentan los moradores que con picos y palas abrieron las calles, levantaron sus casas, construyeron el drenaje y comenzaron a dotarse de servicios como luz y teléfono, pero hasta ahora no han logrado que se instale en su totalidad la red hidráulica.⁴

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, el contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares en el Suelo de Consrvación en términos de habitabilidad, es un asunto complejo de describir, en tanto que se presentan diversos estados y condiciones de desarrollo, dependiendo de su origen, antigüedad y grado de consolidación logrado. Sin embargo, en su gran mayoría, en ellos predominan condiciones de pobreza y carencia.

Dentro de la problemática se encuentran los entornos de precariedad, tanto por las condiciones de sus viviendas, como por la **carencia de servicios**. Tienen una estructura o traza física indefinida, conforme a las condiciones que la topografía permite, con **pocas arterias de acceso**

³ Evolución de los AHÍ en suelo de conservación ante la presión urbana: 1987 – 2020. Recuperado de: https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

⁴ Nota Periodística, González, *En El Ocotal, tierra de promesas electorales, el agua anda en burro,* sitio web: https://www.jornada.com.mx/2013/10/18/capital/039n1cap, visitado el 19 de mayo de 2023.



y caminos o veredas con trayectoria enredada; se integran por polígonos o conjuntos de manzanas dispersos.

Respecto a los conflictos de los comuneros contra el gobierno por el despojo para regularizar las zonas comunales y ejidales de El Ocotal persisten, por una parte han sido resueltos por las autoridades agrarias y judiciales, sin embargo el desenlace es la falta de dictaminación para conceptualizar si son tierras comunales, ejidales o de pequeña propiedad.

En la mayoría de las calles de la zona denominada El Ocotal, presenta un servicio de alumbrado público deficiente, acceso limitado a servicios de transporte público y no existen sistemas adecuados de rodamiento, en tanto no cuentan con banquetas, ni guarniciones, para facilitar a la movilidad de sus habitantes, en el caso del agua se utilizan mangueras adheridas a tomas o tanques de agua, o mediante el abasto a través de pipas de agua, almacenando agua en tambos y tinacos.

El Problema del desabasto de agua potable de este asentamiento iregurlar sigue sin respuesta, de acuerdo con medios de comunicación y noticias, la respuesta a la solicitud de información pública sobre el desabasto en El Ocotal, San Nicolas Totolapan y Huayatla, fue que a estas colonias se les abastece de agua por pipas, por lo que, estas no cuentan con una estructura de abastecimiento de agua de una red que les proporcione el líquido a las viviendas.⁵

El acumulado del conflicto por la falta de regularización sobre la propiedad de la tierra, aunado con la falta de servicios básicos, posicionan en un estado de indefensión y vulnerabilidad a su población, en la que se encuentran niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidades, es decir, grupos vulnerables que requieren una atención y protección mayor, por colocarse en una situación de desventaja frente a las demás personas.

⁵ Nota periodística, Diario Basta, Montalvo, *Magdalena Contreras Despilfarra el agua mientras vecinos no tienen*, 2022, SITIO WEB: https://diariobasta.com/2022/05/13/magdalena-contreras-despilfarra-el-agua-mientras-vecinos-no-tienen/, visitado 19 de mayo de 2023.

Por lo anterior, es que el presente punto de acuerdo, busca exhortar a las autoridades competentes, con el objetivo de mitigar y dar atención inmediata a las necesidades de la población ubicada en el asentamiento irregular de El Ocotal, en La Magdalena Contreras.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la interpretación sistemática de los artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. (...)

En este sentido, todas las personas sin distinción alguna tienen derecho al acceso y distribución eficiente del agua potable, así como derecho a una vivienda digna que permita desarrollarse y vivir en armonía.



SEGUNDO. La Declaración Universal de Derechos Humanos determina que todas las personas tienen Derecho a la Propiedad y Derecho a la Vivienda, siendo reconocidas como Derechos Fundamentales, las personas deben tener la prerrogativa de usar, gozar, disfrutar y de disponer sus bienes, así mismo, de disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Ambos derechos deben de ser instrumentados y apoyados por la Ley.

TERCERO. El artículo 135 de la Ley Agraria, establece que "La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley."

CUARTO. El artículo noventa y cuatro, párrafo segundo de la Ley Agraria establece que la Administración Pública Federal promoverá la dependencia o entidad paraestatal que corresponda.

QUINTO. Del mismo ordenamiento el artículo 136, establece como atribuciones de la Procuraduría Agraria:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

(...)



SEXTO. El artículo 148 y 152 de la Ley Agraria, establecen:

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;

III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;

IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;

V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;

VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;

VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y

VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

SÉPTIMO. La Ley de Vivienda, establece en su artículo 69 que cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable actualmente lleva a cabo el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), Es un instrumento de apoyo a aquellos hogares que no han podido llevar a cabo los procesos de regularización que les permitan acceder a la formalidad y a la seguridad jurídica de sus lotes.



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría Agraria para que, en el ámbito de sus atribuciones asesore a las personas, que actualmente viven en el asentamiento antes citado, a efecto de puedan regular su propiedad sobre el suelo en el que actualmente habitan.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Registro Agrario Nacional, a que informe sobre el último estado de derecho que guarda el territorio del Ocotal en la Magdalena Contreras derivado de los registros que se hayan hecho sobre él.

TERCERO. Se exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que considere dentro del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos, a la población que actualmente se sitúa en el Ocotal, en la Magdalena Contreras, con el objetivo de que las personas puedan:

- 1. Regularizar el lote donde viven, aumentar el valor de la vivienda,
- 2. Tener derecho a solicitar créditos para mejorar la vivienda,
- Contar con mejores servicios públicos.
- Tranquilidad a su familia y seguridad a su patrimonio.
- Contribuir a promover el desarrollo urbano, el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, para combatir el rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda, medio ambiente y consolidar áreas urbanas formales y sustentables.



CUARTO. Se exhorta de manera respetuosa al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Titular de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen el derecho de acceso al agua potable, de las personas que habitan en dicho asentamiento.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI